

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.ª

Negociado de elecciones.

El Excmo. Sr. Gobernador General, se ha servido disponer se publiquen en la Gaceta los nombres de los Gobernadorcillos que han sido elegidos para el presente bienio de 1893 á 1895, en los pueblos que á continuación se expresan:

Isabela de Luzon.

- Hagan (Cabeceira.) D. Mariano Ciaraval.
- Cabagan Viejo. » Florencio Cabanatan
- Reina Mercedes. » Francisco Gaffud.
- Echague. » Fulgencio Danga.
- Cabagan Nuevo. » Tomás Bautista.
- Gamó. » Manuel Martínez.
- Cauayan. » Francisco Bucay.
- Carig. » Liberato Bayani.
- Cordon Teniente absoluto. » Gaspar Abalain.
- Nagullian Teniente absoluto. » Alejandro Ramirez.
- Angadanan. » Lorenzo Bungal.
- Tamauni. » Lorenzo Bacani.

1.º lugar de la terna.

2.º id. id.

Distrito de Abra.

- S. José. D. Pio Benedito.
- Pidigan. » Bernardino Pastores.
- La Paz. » Vicente Leona.
- S. Quintín. » Juan Fariñas.
- Bingued (Cabeceira.) » Santiago Alejandro.
- Villavieja. » Francisco Gobantes.
- Pilar. » Eulalio Bandayrel.
- Bucay. » Cornelio Querubín.
- Tayum. » Manuel Brillantes.
- S. Gregorio. » Ambrosio Elpa.
- Dolores. » Ambrosio Zapata.

1.º lugar de la terna.

3.º id. id.

Manila, 17 de Junio de 1893.—Luis de la Torre y Villanueva.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 18 de Junio de 1893.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Coronel de la 3.ª 1/2 Brigada, D. José Marina.—Imaginaria, el Teniente Coronel de Ingenieros, D. Angel María Rosell.—Hospital y provisiones, Artillería, 3.º Capitan.—Reconocimiento de zcate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería. De órden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES.

DEPÓSITO HIDROGRÁFICO.

Alcalá, núm. 56.—MADRID.

Núm. 43. 20 Marzo 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

CODIGO INTERNACIONAL DE SEÑALES.

Alteraciones y adiciones.

Núm. 232, 1893.—La Cámara de Comercio de Londres ha dispuesto que se impriman las siguientes adiciones al Código Internacional de señales, para conocimiento de los Gobiernos que han adoptado y traducido el libro de señales, á fin de que se puedan tener en cuenta para su inserción en las próximas ediciones que hayan de publicarse.

Las señales (B. V. C. S. y B. V. G. F.) han sido asignadas á los faros flotantes pertenecientes á la honorable corporación Trinity House, estacionados en torno de las costas del Reino Unido.

B. V. C. S. Bahama Bank (isla de Man.)	B. V. D. W. Lemán y Orver
B. V. C. T. Black Deep.	B. V. F. C. Long Sand.
B. V. C. W. Breaksea.	B. V. F. D. Lynn Well.
B. V. D. C. Calshot.	B. V. F. G. Newarp.
B. V. D. F. Cockle.	B. V. F. H. Dousing, exterior.
B. V. D. G. Cork.	B. V. F. J. Gabbard, exterior.
B. V. D. H. Corton.	B. V. F. K. Princes Channel.
B. V. D. J. Cross Sand.	B. V. F. L. Rio Dee.
B. V. D. K. Goochwin, Este	B. V. F. M. Royal Severe ign.
B. V. D. L. Canal de E. Jimburgo.	B. V. F. N. St. Nicholas Gatt.
B. V. D. M. English and Welsh Gro-nuds.	B. V. F. P. Searweather.
B. V. D. N. Girdler.	B. V. F. Q. Selker.
B. V. D. P. Goochwin North Sand Head.	B. V. F. R. Shambles.
B. V. D. Q. Halsboroó Has-boroó gh.	B. V. F. S. Shipwash.
B. V. D. R. Hehwick.	B. V. F. T. Smith's Knoll.
B. V. D. S. Dousing, interior.	B. V. F. W. Swin Middle.
B. V. D. T. Ket-tish Knoch	B. V. G. C. Jongne.
	B. V. G. D. Warner.
	B. V. G. F. Would.
	B. V. G. H. Velasco Texas.

Las asignaciones que anteceden tienen aplicación á la que pudiera llamarse edición corriente del libro del Código Internacional de señales que actualmente este en uso, pero cuando la edición revisada que ha dá reemplazar á la corriente y que está compilada con arreglo á principios distintos entre á regir, podrá hacerse absolutamente necesario el sujetar las asignaciones hechas ahora á alguna revisión y reducción.

Podrá observarse que se ha dejado en blanco gran número de señales entre B. V. G. H, Velasco, y B. W. S. F., Falcón, Cabo de Argelia. Esto se ha hecho de propósito y con relación al Código revisado que ahora está en estudio.

Si fuere preciso hacer alteraciones y adiciones en el Código para satisfacer necesidades de cualquier país, será conveniente que antes que sean adoptadas se dé aviso de ellas al secretario auxiliar, Sección de Marina, de la cámara de Comercio de Londres. El mismo procedimiento deberá adoptarse siempre

que se descubriera cualquier error de traducción ó de otra clase.

Por la Cámara de Comercio de Londres se enviara á todos los pais s que hayan adoptado y traducido el Código Internacional de señales las alteraciones y adiciones que hayan hecho.

Código Internacional de señales, parte I, pág. 131.

El Jefe,

LUIS PASTOR Y LANDERO.

DEPÓSITO HIDROGRÁFICO.

Alcalá, núm. 56.—MADRID.

Núm. 44. 21 Marzo 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO PACIFICO DEL SUR.

Mar de coral.

Rompientes al S. de las pirámides de Ball.

(Notice to Mariners, núm. 106. Londón, 1893.)

Núm. 233, 1893.—Según informe del comandante del buque inglés «Dart», se habian visto rompientes á 5 millas al S. de la pirámide de Ball. Hasta que dicho peligro no sea explorado, conven-drá pasar á 8 millas cuando menos de la mencionada isla.

Carta núm. 231 de la sección I.

MAR ADRIATICO.

Austria-Hungria.

Interrupción temporal en la iluminación de la luz del puerto de Pago (canal de la Moriacca.)

(Aviso ai Naviganti, núm. 8. Trieste, 1893.)

Núm. 234, 1893.—Como consecuencia de las aver-rías ocurridas en el fanal de la extremidad del malecon de Pago, se ha suspendido temporalmente la iluminación de dicha luz.

Se avisará oportunamente cuando se restablezca el alumbrado.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

Portugal.

Luz del Puerto Altar (Portimao.)

(Aviso aos Navegantes, núm. 5. Lisboa, 1893.)

Núm. 235, 1893.—El 1.º de Enero pasado se inaugu-ró la luz de Punta Altar, al S. de la barra de Villa Nova de Portimao.

Dicha luz es fija blanca elevada 30,6 metros sobre el nivel del mar y visible desde 11 millas en un ángulo de 240° (del N. 70° W. al S. 10° E.)

El faro es una torre cuadrangular de 8,1 metros de altura con casa blanca.

El aparato de iluminación es catadióptrico de quinto órden.

Posición aproximada: 37° 6' 15" N., 2° 18' 17" W.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

AFRICA.

Gabon.

Iluminación de una luz en Bata.

(A. a. N., núm. 36, 215. Paris, 1893.)

Núm. 236, 1893.—Según aviso del teniente de na-vío M. Morazzani, comandante de Marina en el Congo francés, desde el 3 de Enero último ilumina una luz fija blanca, elevada 8 metros sobre el nivel del mar en Bata.

Dicha luz es visible desde 8 millas con tiempos claros. Ilumina un arco de 270° pero la luz es más intensa en enfilación al S. 25° E. que indica la dirección del fondeadero.

Posición aproximada: 1° 51' N., 15° 56' 57" E. Cuaderno de faros núm. 86 A. de 1891.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Isla de San Vicente.

Luz del fuerte Charlotte.

(A. a. N., núm. 36[216. Paris, 1893.]

Núm. 237, 1893.—Según noticia del capitán de fragata M. Krantz, comandante del «Hussard», la luz blanca del fuerte Charlotte es visible a 9 millas.

Dicha luz es producida por una lámpara de petróleo instalada en la parte más elevada del fuerte, en un kiosco blanco con techo rojo.

Cuaderno de faros núm. 85 A. de 1889.

GOLFO DE BENGALA

Costa de Coromandel.

Noticias sobre la luz de isla Hope, en la bahía de Coringa.

(A. a. N., núm. 36[217. Paris, 1893.]

Núm. 233, 1893.—La luz fija blanca de isla Hope ha empezado a iluminar el 1.º de Enero próximo pasado; pero como consecuencia a las averías habidas en los cristales de color, el sector de luz roja que debía instalarse para cubrir el bajo Sacramento no se ha establecido.

Cuaderno de faros núm. 86 A. de 1891.

El Jefe,

LUIS PASTOR Y LANDERO.

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Deb'iendo proveerse por oposición una plaza de Perito arqueador para la Capitanía del Puerto de Iloilo bajo las bases designadas en el art. 35 del Reglamento de Arqueos y con el fin de que durante el término de noventa días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, puedan los que deseen ocupar dicha plaza presentar en esta Dependencia sus instancias dirigidas al Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general de este Apostado o y Escuadra a las cuales se acompañará copia legalizada ó certificación del título ó profesión del aspirante, se anuncia por medio del periódico oficial para conocimiento de los que se crean con derecho a ocupar dicha plaza

Manila, 16 de Junio de 1893.—El Jefe de Estado Mayor, Enrique Sostoa.

Anuncios oficiales.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los Señores D. Julio Duran, Administrador de H. P. de la provincia de la Union, D. Bonifacio Villaran, D. Francisco García, ambos Interventores que fueron de la citada provincia y D. Manuel de Cárdenas y Quadros, Director de la suprimida Casa de Moneda de esta Capital, ó sus apoderados ó herederos, para que en el término de 30 días, comparezcan en esta Intervención general de Estado, á fin de enterarlos de asuntos que les conciernen.

Manila, 9 de Junio de 1893.—Ricardo Carrasco y Morel.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MANILA.

Necesitando adquirir este Establecimiento, aceite de coco de la Laguna, bien cocido, sin mal olor, claro, limpio y sin peso alguno, se admitirán en dicha Dependencia sita en la calle Gunao núm. 2 hasta las 9 de la mañana del día 23 del mes actual, muestras de dicho artículo que reúnan las expresadas condiciones acompañándose a las mismas nota del precio.

La entrega de dicho artículo se verificará en los almacenes de la Factoría de Utensilios de esta plaza en el día que se le designe al rematante medidos a satisfacción de la Administración Militar y su pago se realizará por la Caja de la Factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 12 de Junio de 1893.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS

Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Intendente general en decreto de esta fecha, se ha servido disponer se celebre nuevo concierto público el día 30 del actual y a las 10 en punto de su mañana, ante esta Administración Central de Loterías y efectos timbrados, para vender 450

resmas de papel sellado taladrado de á 500 pliegos una en lotes de á 10 resmas, con la rebaja del 5 p^o del tipo anterior ó sea por la cantidad de pfs. 9'50 por lots de á 10 resmas en progresión ascendente.

Las proposiciones deberán presentarse extendidas en papel del sello 10.º el día y hora indicados.

El expediente en que conste el pliego de condiciones, modelo de proposición y clase de dicho papel se hallan de manifiesto en el negociado respectivo de este Centro.

Manila, 15 de Junio de 1893.—I. de Ojeda. 3

JUNTA ADMINISTRADORA DE LA REAL CASA

DE LA MISERICORDIA Y COLEGIO DE SANTA ISABEL.

Distribución de los productos que han correspondido a la Real Casa de la Misericordia en el año de 1892 segun la cuenta general de beneficios presentada por la Junta Administradora de las Obras Pias.

Censos y Capellanías.

Por la renta de sus censos. 1.440 20

Por los intereses que corresponden á su capital de pfs. 21.882'53 procedente de censos redimidos incorporado al de la Sociedad que asciende á pfs. 459.141'53 el cual ha producido pfs. 21.659'49 . 1.032 29

Total á distribuir. 2.472 49

Distribución de los pfs. 2.472'49.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Al Excmo. Sr. Arzobispo (409 42), Al Convento de Sto. Domingo (162 39), Al id. de S. Francisco (289 33), Al id. de Recoletos (22 92), A la cofradía del Santísimo (5 44), Al Colegio de S. Juan de Letran (23 32), Al Hospital de S. Juan de Dios (49 80), Al id. de S. Lázaro (8 90), A la Real casa de la Misericordia para dotes (290 22), Al Excmo. Sr. Arzobispo para limosnas á pobres (343 06), Al mismo para limosnas á presos (26 70), Al Capellan de Sta. Isabel (148 78), Al Excmo. Sr. Arzobispo para los capellanes (208 20), Al Colegio de Sta. Isabel (409 22). Total data. 2.397 70

Deducido al Capellan de Santa Isabel por la parte que le corresponde de la deuda de pfs. 74'79 que resultó en la distribución del año próximo pasado á favor de Correspondencia. 31 17

Deducido á los Capellanes por id. id. 43 62 } 74 79

Suma igual á la cantidad distribible. 2.472 49

Correspondencia.

Le pertenece: Por sus acciones del Banco Español Filipino. 17.343 53

Por la participación en la Sociedad de las Obras Pias deducido los pfs. 1032'29 propios del capital de Censos y Capellanías segun se expresa en la distribución anterior. 20.627 20

Por reembolso de lo que adeudaban los Capellanes segun liquidación del año próximo pasado y expresión de la anterior distribución. 74 79

Total para distribuir. 38.045 52

Distribución de los pfs. 38.045'52.

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Al Monte de Piedad (851 46), Al Excmo. Sr. Arzobispo (4.528 94), Al Excmo. Sr. Vicario general Castrense (159 79), Al Excmo. Sr. Obispo de Nueva Cáceres (20 16), Al Cabildo Catedral (1.555 68), Al Convento de Sto. Domingo (1.395 51), A los herederos del General Carriedo (714 49), Al Convento de San Francisco (639 54), Al id. de S. Agustín (12 93), Al id. de Recoletos (92 45), A la Compañía de Jesus (306 65), Al Monasterio de Sta. Clara (1.443 45), A la T. O. de S. Francisco (27 39), A la Cofradía del Sto. Entierro (169 68), A la id. del Santísimo (122 89), Al Colegio de Sto. Tomás (404 42)

Table with 2 columns: Item description and Amount. Includes Al id. de S. Juan de Letran (192), Al id. de S. José (140), Al Beaterio de Sta. Catalina (241), Al id. de Sta. Rosa (26), Al id. de la Compañía (121), Al Hospital de S. Juan de Dios (2.954), Al id. Militar (73), Al id. de S. Lázaro (1.688), Al id. de S. Juan de Dios de Cavite (38), Al Convento de Santelmo de Cavite (249), A la Parroquia del Sagrario (65), A la id. de Sta. Ana (117), A la id. de Tondo (30), Al Capellan de Sta. Isabel (678), Al Diocesano de Cebú para limosnas á pobres de Marianas (74), Para mandas del Marqués de Monte-Castro (1.000), Para culto de la Virgen de la Blanca de Victoria (129), Para la casa de Dujame en Galicia (209), Al Diocesano para los Stos. Lugares de Jerusalem (214), Al mismo para bulas de difuntos (34), A la Real casa de la Misericordia para dotes (2), Al mismo para Piedad (4.067), Al mismo (1.575), A la Real casa de la Misericordia (514), Total (11.162)

Total. 38.045

Manila, 30 de Mayo de 1893.—El Secretario Comodoro, Manuel de Villava.

Table showing population statistics for Manila, categorized by age group (Adultos and Parvulos) and ethnicity (Españoles, Mestizos, Indios, Chinos). Includes columns for 'Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 15 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de raza y sexos. á saber:' and 'Cementerios' (Paco, Loma, Tondo, Binondo, Santa Cruz, Sampaloc, Ermita, Malate, Dilao, Loma (chinos)).

GOBIERNO P. M. DE CAVITE.

Hallándose depositado en el Tribunal del pueblo de Amadeo de esta provincia, un carabao viejo trado, cogido suelto sin dueño conocido, destrozado sembrados de utilidad en la jurisdicción de dicho pueblo, se anuncia al público, á fin de que los que consideren dueños de dicho animal, se presenten ante este Gobierno á reclamarlo con los documentos justificativos de propiedad dentro del término de 30 contados desde esta fecha, trascurridos los cuales que nadie lo hubiese verificado, se procederá a que haya lugar.

Cavite, 15 de Junio de 1893.—Venancio Hernandez

ESTADO demostrativo del oro y plata importados y exportados en las Aduanas de Manila, durante el mes de Junio de 1893.

ADUANAS.	ORO.		PLATA.	
	Moneda Española.	En bruto.	Moneda Extranjera.	En bruto.
Manila	30000	30000	30000	30000
Iloilo	333000	333000	333000	333000
Cebú	»	»	»	»
Zamboanga	»	»	»	»
TOTALES.	363000	363000	363000	363000

Manila, 15 de Junio de 1893.—El Contador, M. Medina García.—V. B.—El Administrador Central, Viudes.

COMPRAS DE ARTILLERIA DE PLAZA.
 Se venderá en pública subasta los efectos que existen en los almacenes del Regimiento de Artillería, correaes, instrumentos, cometas, ollas, platos, efectos de escuela y otros varios, se vende al público, para que concurren el 26 del mes de Junio al cuartel del Rey y á las 9 de la mañana se deséen tomar parte en dicho acto.
 Manila, 15 de Junio de 1893.—El Capitan Secretario, Joaquin Perteguer.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.
 El día 26 de Julio próximo venidero, á las diez en punto de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el día de los actos públicos del edificio llamado antigua Almoneda, el arriendo de los fumaderos de aníon de las Aduanas de Cebú y Bohol, bajo el tipo en propuesta ascendente de pfs. 63.700 y con entera y plena sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.
 hora para la subasta de que se trata, se reportará la que marque el reloj que existe en el edificio de actos públicos.
 Manila, 16 de Junio de 1893.—Abraham García.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administración Central para subastar á subasta simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Cebú y Bohol, el arriendo de los fumaderos de aníon en las Aduanas de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.
 La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados ó que se destinen para fumar esta droga.
 La duración de la contrata será de tres años empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente

desde el día siguiente al del fallecimiento de la anterior.
 3.a Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 63.700 pesos.
 4.a El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga, los auxilios que reclamen para la persecucion del contrabando del expresado artículo.
 5.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

- 6.a Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cebú y Bohol, por meses anticipados de año el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
- 7.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente, el 10 por 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
- 8.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si ésta excediere de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
- 9.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.
- 10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.
- 11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
- 12. Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introduccion del efecto y expedir la correspondiente tornaguía.
- 13. Para la persecucion del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en papel del sello 10.º y cinco sellos de derechos de firma de á peso.
- 14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850.
- 15. En la persecucion del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.
- 16. El alquiler del local donde se establezcan los fumaderos, los gastos de la preparacion de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.
- 17. El contratista avisará á la Administración Central de Impuestos directos, Rentas y Propiedades por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia de Cebú y Bohol, el sitio ó sitios donde establezca los fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde esté establecido.
- 18. No permitirá el contratista la entrada en los fumaderos á ninguna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibicion de admitir á los naturales del país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.
- 19. El contratista cuidará que en los sitios designados para fumaderos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano y caracteres chinos con la inscripcion siguiente: «Fumadero público de Opio, núm....»
- 20. El contratista podrá subarrendar los fumaderos que tenga establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Administración Central y de Hacienda pública respectiva.
- 21. Cuando el contratista realice los subarriendos

solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar, el contrato, así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administración Central para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 23 se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de la provincia de Cebú y Bohol, la cantidad de 3.185 pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 26.

31. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepcion del artículo 3.º que es el del tipo en progresion ascendente.

32. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promueban algunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas; y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal Contencioso Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que endoce en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en la provincia de Cebú y Bohol á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que componen la Junta.

